



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 2017 00375 00

Demandante: Teresa María Amell Drago

Demandado: Departamento de Sucre-Secretaria de Educación Departamental

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

Por otro lado, a folios 147-162 del expediente, obra el escrito de contestación de demanda presentado por el Departamento de Sucre.

De igual modo, a folio 448 del expediente, obra memorial mediante el cual el abogado OMAR JOSÉ OSORIO VILLABON renuncia al poder que le había conferido el Departamento de Sucre.

Así mismo, a folio 449 del expediente, obra poder otorgado por el señor ANTONIO CARLOS PERALTA SANCHEZ en su calidad de Gobernador Encargado del Departamento de Sucre a la abogada LUCIA CABARCAS NAVARRO.

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

De igual modo, se allegó copia del Decreto No 0647 del 17 de octubre de 2018, mediante el cual, el Gobernador del Departamento de Sucre EDGAR ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO encarga en dicho cargo al señor ANTONIO CARLOS PERALTA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 92.530.198².

No obstante, en el expediente no existe certificación o prueba alguna que demuestre que al momento de conferirse el poder a favor de la abogada LUCIA CABARCAS NAVARRO (24 de octubre de 2018 – según nota de presentación personal), el señor ANTONIO CARLOS PERALTA SANCHEZ se encontrara ejerciendo sus funciones como Gobernador encargado del Departamento de Sucre.

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de reconocerle personería a la abogada LUCIA CABARCAS NAVARRO hasta tanto no se allegue certificación del Jefe de Recursos Humanos de dicha entidad o cualquier otra prueba que demuestre que al momento de conferirse el nuevo poder, el señor ANTONIO CARLOS PERALTA SANCHEZ se encontraba ejerciendo sus funciones como Gobernador Encargado del Departamento de Sucre.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 10:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º. Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. José Osorio Villabon, identificado con C.C N° 79.302.104 y T.P N° 134.492 del C.S. de la J., según renuncia de poder obrante a folio 448 del expediente.

² Ver fl. 450

3º Abstenerse de reconocer personería para actuar como apoderada del Departamento de Sucre a la abogada LUCIA CABARCAS NAVARRO, hasta tanto no se allegue certificación o prueba que demuestre que al momento de conferirse el nuevo poder, el señor ANTONIO CARLOS PERALTA SANCHEZ se encontraba ejerciendo sus funciones como Gobernador Encargado del Departamento de Sucre.

4º Requerir al Departamento de Sucre, para que allegue certificación o prueba que demuestre que al momento de conferirse poder a la abogada LUCIA CABARCAS NAVARRO, el señor ANTONIO CARLOS PERALTA SANCHEZ se encontraba ejerciendo sus funciones como Gobernador Encargado del Departamento de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ